



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0033: Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió por correo del juzgado de la oficina de asignaciones demanda para su estudio de admisión.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete septiembre de dos mil veintiuno

Reconoce personería al abogado CAMILO DIAZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.927.263 y Tarjeta profesional No. 235858 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante señora NYDIA MABEL RAMOS ALARCON, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reúne los requisitos legales (artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) se ADMITE la demanda Ordinaria instaurado por **NYDIA MABEL RAMOS ALARCON** contra **EFFECTIVE CCOUNTING COLOMBIA SAS**.

En consecuencia, cítese a los demandados, córrasele, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término común correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega del auto admisorio de la demanda y de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Se debe efectuar la notificación a las demandadas de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806/20

Así mismo se le debe hacer saber a la demanda que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante tal como se señala en la demanda en el acápite de pruebas como las solicitadas por el demandante. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

@

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 167 Fecha: 07/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0035: Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La presente demanda fue repartida a este despacho judicial, y la misma fue radicada con el No. 2021/035 y se encuentra para su estudio.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis octubre de dos mil veintiuno

Seria del caso proceder a estudiar la viabilidad de admitir la presente acción ordinaria laboral, si no es, que se observa que el poder como la demanda esta dirigida al JUEZ PROMISCOU CIRCUITO DE YOLOMBOLO (reparto), adicionalmente en el cuerpo de la demanda en su acápite Competencia y cuantía, se indica que la competencia recae por el domicilio del demandado que es YALI ANTIOQUIA, aunado a lo anterior el domicilio del demandante en la ciudad de Medellín, así las cosas, este operador ordena enviar con oficio y por conducto del correo electrónico del juzgado, el presente proceso a la oficina de asignaciones de Medellín ... Antioquia (reparte), para que el mismo sea repartido en legal forma .-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 167 Fecha: 07/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0349: Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó en los términos del decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presenta escrito de contestación

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis octubre de dos mil veintiuno

Se reconoce y tiene al abogado FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI, con Tarjeta Profesional número 97.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A., en los términos y para los fines del poder otorgado mediante escritura pública, por JUAN CARLOS HENAO PEREZ.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A., dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 167 Fecha: 07/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/01037: Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda. No obra reforma a la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis octubre de dos mil veintiuno

El despacho no encontró en el correo del Juzgado documento que acreditara que la parte demandante le enviara a la demandada para su notificación, pero como la demandada contesta la demanda, es por lo que este operador judicial tiene por notificada a la demandada por conducta concluyente.-

Se reconoce y tiene al abogado JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA, con Tarjeta Profesional número 83.085 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, en los términos y para los fines del poder otorgado mediante escritura pública, por JUAN CARLOS HENAO PEREZ.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 167 Fecha: 07/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0313: Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda personalmente, así mismo por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda el cual fue recibido por el correo del Juzgado, estando en tiempo para ello. No obra reforma a la demanda.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis octubre de dos mil veintiuno

Previa a que el despacho se pronuncie sobre la contestación a la demanda y reconocer personería, se requiere a la parte demandada, para que llegue al despacho y en especial al presente proceso, el poder General con que dice que actúa la señora LUCRECIA VARELA MONCALEANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.261.897, lo anterior obedece a que revisado el certificado de existencia y representación legal, en su página siete (7) vuelto, la demandada, nombra a la señora Lucrecia como su verdadero y legal abogado, pero no como su apoderada Especial. Y por otra parte consultada la base de datos de Registro de Abogados, no figura como Abogada. Así las cosas se le concede un término de cinco días para que aporte lo aquí indicado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 167 Fecha: 07/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/0845: Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Observa este despacho que para el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, a la hora de la diligencia señalada en auto anterior, se encuentra audiencia señalada en el proceso No. 2019-641.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis octubre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario reprogramar la presente audiencia, para lo cual, se procede a fijar fecha y hora para el próximo veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las cuatro (4) de la tarde.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 167 Fecha: 07/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2016/0618: Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante mediante memoriales solicita impulso procesal ya que desde el año 2019 no tiene movimiento el proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis octubre de dos mil veintiuno

La apoderada de la parte demandante solicita impulso procesal ya que desde diciembre de año 2019, no tiene movimiento el proceso, para verificar lo afirmado por la profesional del derecho, este operador se remite a lo actuado en el proceso y observa que le asiste razón a la abogada, pero también es cierto, que si el proceso no presenta movimiento alguno es por causa de la parte demandante, de conformidad al auto proferido por el despacho el pasado cinco (5) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), donde se le ordeno que la notificación a la llamada en Litis, la debe efectuar la parte demandante, lo cual brilla por su ausencia, por lo que se le REQUIERE, para que efectué los actos tenientes a notificar a la ARL POSITIVA. Se le sugiere que la notificación la puede efectuar de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806/20.-

Una vez hecho lo anterior y en firme los tramites pertinente pasan las diligencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 167 Fecha: 07/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0907: Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda personalmente, así mismo por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda el cual fue recibido por el correo del Juzgado, estando en tiempo para ello. No obra reforma a la demanda.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis octubre de dos mil veintiuno

Se reconoce y tiene a la abogada MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA, con Tarjeta Profesional número 129.481 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada INVERSIONES NOBBON S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal CARLOS ANDRES BONNA BEERMUDEZ.-

Se reconoce y tiene al abogado ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO, con Tarjeta Profesional número 193.940 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada INVERSIONES NOBBON S.A.S., en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION que hace la doctora MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA,-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada INVERSIONES NOBBON S.A.S., dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El despacho tiene por Revocado el poder conferido por sustitución al doctor Alex Javier Pereira Camargo, en consecuencia se tiene por REASUMIDO el poder por parte de la Abogada MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 167 Fecha: 07/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2016/0451: Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la señora ANGELA MARIA TAMAYO PACHON, mediante memorial que antecede solicita la entrega del título judicial puesto a disposición por la demandada, por concepto de condenas impuesta en la presente Litis.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis octubre de dos mil veintiuno

El título judicial no se gira a nombre de la abogada MARTHA JEANNETTE VALBUENA BUITRAGO, lo anterior obedece, que no cuenta con facultad para entrega y cobro de título judicial de conformidad al poder conferido en audiencia pública celebrada el pasado siete de noviembre de dos mil diecinueve.

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra título judicial para el presente proceso. Así las cosas se ordena hacer entrega del título judicial a la señora ANGELA MARIA TAMAYO PACHO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.501.921 de Bogotá, del depósito judicial número 40010000819371 del trece (13) del mes de septiembre de dos mil veintiuno, por la suma de doscientos sesenta y seis millones seiscientos cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos. m/cte. (\$266.605.646,00).-

Líbrese las comunicaciones del caso al BANCO AGRARIO.

Así mismo se le requiere a la profesional del derecho a fin de que informe, si es su deseo de iniciar el presente proceso como EJECUTIVO, a fin de darle el trámite correspondiente o por el contrario solicita la terminación y archivo de las diligencias.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 167 Fecha: 07/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021, Proceso Ejecutivo Laboral No.2021-88, de DORA MARIA VINASCO contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor Juez informando que la parte accionada propuso excepciones, por lo que se hace necesario programar fecha para evacuar audiencia de excepciones. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Programar fecha para llevar a cabo audiencia pública virtual para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día MARZO 28 DE 2022 a la Hora de las 9:40 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

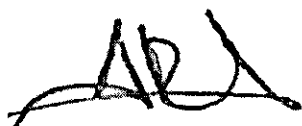
No. 167 del 07 de OCTUBRE DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que por error involuntario se dictó proveído por el cual se fija nueva fecha reprogramando la audiencia dejada de practicar el pasado 29/09/2021 a las 11:00 a.m., pero, en ese auto se dejó un año diferente al del actual proceso, dicho auto se publicó en el estado No. 162 del 30/09/2021, por lo tanto, es menester hacer la aclaración a lugar y pasar por estado ese auto en el Sistema Siglo XXI como en el micrositio de la página web de la rama judicial en debida forma, para conocimiento de las partes. Radicado No. **2018-396**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

1. Aclara que el auto de fecha 29 de septiembre de 2021, publicado en el estado No. 162 del 30 de septiembre de 2021, bajo el radicado No. 2017-396, pertenece al presente proceso, por el cual se fijó nueva fecha para audiencia practica de pruebas.
2. Se ordena pasar por estado y radicar correctamente el auto anteriormente mencionado, por el cual se dictó lo siguiente:

"(...) Señálese fecha para el próximo nueve (9) de febrero de 2022, a las tres y treinta (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 167 del 7 de octubre de 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito vía correo del juzgado con fecha 14/09/2021, solicitando el retiro de las presentes diligencias. **Radicado No. 2021-540.** Sírvasse Proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. MONICA LILIANA RINCON MUÑOZ identificada con T.P. No. 221.659 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido por la demandante.

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho, al correo del juzgado el 14/09/2021, esto es, el retiro de la presente demanda y, como quiera que en el presente caso no se ha proferido proveído alguno, estando el proceso para estudio inicial de admisión o inadmisión, este operador judicial accede a lo solicitado y en consecuencia se ordena hacer la entrega de la misma, remitiendo por correo electrónico la demanda junto con sus anexos al solicitante.

Así mismo se ordena hacer las desanotaciones tanto de los libros radicación que lleva el despacho y en el sistema SIGLO XXI, con archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0167 - del 7 de octubre de 2021


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por ADRIANA RESTREPO ACOSTA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2021-530**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLPENSIONES y otros, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente contestada desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

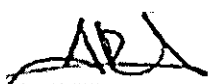
No. 0167 del 7 de octubre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito vía correo del juzgado con fecha 9/09/2021, solicitando el retiro de las presentes diligencias. **Radicado No. 2021-529.** Sírvasse Proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con T.P. No. 67.542 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido por la demandante.

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho, al correo del juzgado el 9/09/2021, esto es, el retiro de la presente demanda y, como quiera que en el presente caso no se ha proferido proveído alguno, estando el proceso para estudio inicial de admisión o inadmisión, este operador judicial accede a lo solicitado y en consecuencia se ordena hacer la entrega de la misma, remitiendo por correo electrónico la demanda junto con sus anexos al solicitante.

Así mismo se ordena hacer las desanotaciones tanto de los libros radicación que lleva el despacho y en el sistema SIGLO XXI, con archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0167 - del 7 de octubre de 2021


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por LILIANA CASTAÑEDA AMAYA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2021-524**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades PROTECCION S.A, COLPENSIONES y otros, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente contestada desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 0167 del 7 de octubre de 2021



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por JAIME ORTEGA PEÑA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2021-522**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLPENSIONES y otros, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente contestada desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 0167 del 7 de octubre de 2021



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que se encuentra en firme sin recurso alguno el auto de fecha 22/09/2021 por cual se rechazó de plano una nulidad planteada dentro del proceso, por lo que es viable continuar con el desarrollo del mismo y programar nueva fecha para audiencia practica de pruebas de manera virtual. Radicado No. **2019-591**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo seis (6) de abril de 2022, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho realizará la audiencia de practica de pruebas, recepción de testimonios decretados., a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0167 del 7 de octubre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el día hoy a las 11:00 a.m., como quiera que no hubo servicio de internet en zona donde reside el señor Juez. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-086**. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintidós (22) de marzo de 2022, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

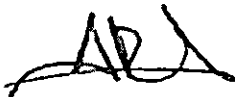


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0167 del 7 de octubre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el día de hoy a las 2:30 p.m., como quiera que le fue asignada una cita médica prioritaria al señor Juez en las horas de la tarde. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual. Radicado No. **2017-835**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintitrés (23) de marzo de 2022, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0167 del 7 de octubre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Seis (6) de octubre dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2021-494.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no presento el escrito de subsanación de la demanda en el término legal concedido en auto del 24/09/2021, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

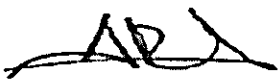
No. 0167 del 7 de octubre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

MGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de octubre dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue adecuada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2021-500.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no presento el escrito de adecuación de la demanda en el término legal, concedido en el auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2021, publicado por estado virtual No. 0159 del 27-09-2021, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0167 del 7 de octubre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. seis (6) de octubre de 2021, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 2/10/2021. **Radicado No. 2021-476**. Sírvese Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., seis (6) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 24/9/2021 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **OMAIRA VALENCIA LEMUS** contra **VIA COLOMBIANA DE COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. VCCI S.A.S.**

En consecuencia, cítese al demandado y córrasele, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020., se advierte, al canal digital – correo electrónico de la demandada que figura en el certificado de existencia y representación de esta.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHG

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en
estado*

No. 0167 del 7 de octubre de 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C. a seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando que el apoderado de la parte demandante presento escrito subsanación en el término de ley. **Proceso ordinario Rad. No. 2021-462.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que, dentro del término concedido por este despacho en auto de fecha de 24 de septiembre de 2021, se aportó escrito con el que se pretende subsanar la demanda, con fecha 4/10/2021 según correo electrónico del juzgado, pero, revisado el escrito de subsanación se observa que no se cumple con lo ordenado por el despacho en el auto mencionado, toda vez que, con relación al numeral 1, se ordenó en el auto que inadmite la demanda lo siguiente:

"(...)

1.1. *Revisado el acápite denominado "1. Documentales", observa el despacho que, si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas en orden alfabético, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente al anexo aportado, brilla por su ausencia la prueba relacionada a letra: "V", se ordena allegar la misma con la subsanación de la demanda."*

Si bien es cierto, el profesional del derecho aduce llegar la prueba documental faltante del anexo del escrito de demanda inaugural, aportó una copia de cedula de ciudadanía de la demandante que no fue requerida por el juzgado, por ello, nótese que en el numeral "V" del escrito de demanda se relacionó: *"recibo de pago cesantías del año 2016"* y la cedula de ciudadanía de la actora está relacionada a numeral "U", no acatando así lo dispuesto por el juzgado. En suma, no subsana el punto bajo óptica del juzgado.

Del numeral 2, conforme lo ordenado por el juzgado en el proveído de inadmisión, se ordenó:

"Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 el cual dispone:

"Artículo 6. Demanda. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...)"*

2.1. *Visto el acápite denominado "Testimoniales", no se indicó el canal digital – correo electrónico donde deben ser notificados cada uno de los testigos allí mencionados, se ordena proceder de conformidad con lo previsto en el artículo ya citado., advierte el despacho que no se aceptará el mismo correo electrónico para los deponentes o el correo electrónico de la profesional del derecho, cada testigo deberá aportar su correo electrónico para las notificaciones a lugar."*

De lo anterior, la parte actora simplemente expresa que los deponentes manifiestan no tener correos electrónicos y que su única forma de notificación es vía telefónica y, allega para los efectos los números de contacto de los mismos, en concreto no acata lo ordenado por el despacho ni da cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, del numeral 2.2., del proveído que inadmite la presente acción se solicitó:

"2.2. Ahora bien, en igual sentido conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, es claro que no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, dada la manifestación bajo la gravedad de juramento que se hizo con la presentación de la demanda, pero, ello no es óbice para que no se intente la notificación de la presente acción a la parte demandada, por lo tanto, se ordena realizar la misma por correo certificado a la dirección física suministrada de la demandada y allegue las pruebas de ello con la subsanación de la demanda."

Sin embargo, reitera el apoderado de la demandante que desconoce el correo electrónico de la demandada y aporta la dirección física de la misma, pero, esa situación fáctica ya se había invocado en el escrito de demanda inicial, no realizando así los actos tendientes de notificación siquiera a la dirección física de la pasiva como lo ordenó el juzgado, en tal sentido no subsana este punto de inadmisión.

Con todo lo anterior y por las razones ya expuestas, es dable concluir que la parte demandante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto del 24/09/2021 por el cual se inadmitió la presente demanda.

En consecuencia, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,



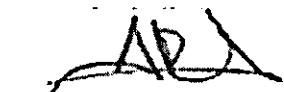
RYMEL RUEDA NIETO

JHG

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0167 de octubre 7 de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que por error involuntario se fijó fecha para el día 2/11/2021 a las 2:30 de la tarde., mediante auto del 19/07/2021, pero, para ese, mismo día a la misma hora ya figura la agenda para otro proceso. Por lo que es menester reprogramar nueva hora para esta audiencia de manera virtual, sin cambiar el día señalado. Radicado No. **2018-655**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo dos (2) de noviembre de 2021, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0167 del 7 de octubre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 6 de octubre de 2021. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, Acción de Tutela No. **2021-00543**, informando que en auto inmediatamente anterior se requirió al apoderado del accionante para que aclarara contra qué entidad o persona dirigía la acción de tutela, sin que allegara aclaración alguna. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la parte accionante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, sería del caso rechazar la presente acción de tutela; no obstante, en aras de salvaguardar los derechos de la parte actora, el juzgado verificó en la página web, sobre los derechos y obligaciones que le asisten a la accionada, observando que el RUNT es una Concesión ante la cual las personas naturales y jurídicas y/o ciudadanos, se inscriben ante el sistema, solicitan un trámite o consultan información de tránsito y transporte directamente en el sistema HQRUNT; así mismo, se observó que esta Concesión tiene como procesos principales: Gestionar los servicios de información, Actualizar la base de datos de los registros, entre otros.

Así las cosas, el Despacho dispone:

ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2021-00543**, interpuesta por el apoderado del señor JORGE LUIS AGUILAR ACUÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.551.048, contra REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO – RUNT.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir del recibo de la notificación, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Para tal efecto, por Secretaría envíese oficio, anexando copia del libelo introductorio y las pruebas aportadas con el escrito tutelar.

Dentro del término otorgado, la accionada podrá allegar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

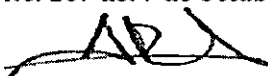


RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación
en Estado No. 167 del 7 de Octubre de 2021*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela, iniciada por el señor RICARDO AREVALO LARA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. La acción constitucional se radicó con el número **2021-00551**. Sírvese proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2021-00551** interpuesta por el señor RICARDO AREVALO LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.228.958, quien actúa en nombre propio, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir del recibo de la notificación, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Para tal efecto, por Secretaría envíese oficio, anexando copia del libelo introductorio y las pruebas aportadas con el escrito tutelar.

Dentro del término otorgado, la accionada podrá allegar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 167 del 7 de Octubre de 2021



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario